

02989

CIRCULAR

A: ADOZONA, EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS, OPERADORAS DE ZONAS FRANCAS, ZONAS FRANCAS ESPECIALES, ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS Y EMPRESAS LEY 56-07 SOBRE SECTORES PRIORITARIOS

Para su conocimiento y fines de lugar, anexo hacemos envío del documento de prensa de la DGA donde aclara operaciones importaciones y exportaciones ante el COVID-19. De igual manera, la resolución del Ministerio de Trabajo concerniente a medidas preventivas para salvaguardar la salud humana en relación al mismo caso.

Sin otro particular, le saluda,

Atentamente,

Licda. Lujsa Fernández Durán
Directora Ejecutiva

LFD/



Documento de Prensa

Covid-19: Prima la Continuidad en el Servicio

Aduanas Aclara Operaciones Importaciones y Exportaciones

Santo Domingo, Rep. Dominicana. – La Dirección General de Aduanas (DGA) aclara que, acorde con el mensaje presidencial, mantiene sus operaciones de verificación y despacho “de carga y combustibles para garantizar los suministros a la población”, citando al presidente de la República, Danilo Medina.

En estas operaciones se priorizan alimentos, medicamentos e insumos requeridos para la producción de los rubros fundamentales para la población durante este periodo especial por el COVID-19 y, luego de este orden, la carga general.

Acorde con las disposiciones que anunció este martes el presidente Medina, el personal de la DGA en los aeropuertos se ha estructurado para asegurar que los puntos vulnerables permanecen supervisados, mientras que en los puertos se mantiene el equipo necesario para garantizar las operaciones de verificación, despacho y exportaciones, enfatizando las tareas de seguridad.

De igual forma, la DGA precisó que los envíos de paquetería aérea continúan de manera regular, por lo que el servicio de Correo Expreso (Courier) opera con normalidad, lo mismo que las tareas de exportación.

Adopta Medidas Precautorias Internas y Externas

En el mismo contexto, la Dirección General de Aduanas precisó que, desde el inicio de la situación del Coronavirus, aplica medidas internas y externas para evitar su propagación, las que fueron resumidas en un documento que la institución publicó en su portal, en la sección de noticias, y que prevé la protección de colaboradores internos y usuarios externos.

Los servicios y labores en la sede central y las administraciones de Aduanas en todo el país continúan en el horario laboral habitual, con la participación presencial reducida de los equipos de trabajo. La DGA garantiza la continuidad de las operaciones y la asistencia a los usuarios, enfatizando que, como institución pública, corresponde asegurarlas.

Gerencia de Comunicaciones

18 de marzo de 2020



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”



EL MINISTRO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 007/2020, SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y EMPLEADORAS ANTE EL IMPACTO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

VISTA: La Constitución de la República del año 2010, modificada en el 2015.

VISTA: La Ley 247-12, Ley Orgánica de Administración Pública.

VISTA: La Ley 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 16-92 (Código de Trabajo).

VISTO: El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006).

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una pandemia el CORONAVIRUS (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente, que se puede contraer por contacto con otra persona que esté afectada por el virus, se propaga de persona a persona a través de gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotitas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca, por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución Dominicana del 2015, establece que: *“El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”*.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene la obligación de preservar los medios de producción nacional para garantizar el sostenimiento y la alimentación de toda la población dominicana, así como para la exportación.

CONSIDERANDO: Que es necesario evitar la aglomeración de personas con el objetivo de detener la propagación del virus COVID-19; en ese sentido, hay que establecer medidas tendentes a flexibilizar la jornada de trabajo y proteger a las personas más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que la OMS ha establecido que las personas más vulnerables y que pueden tener complicaciones graves, fruto de la infección del COVID-19, son: los mayores de 60 años con hipertensión arterial o enfermedades coronarias o cardiovasculares, embarazadas, personas con cáncer, con insuficiencia renal en tratamiento de diálisis, diabetes y enfermedades autoinmunes.

CONSIDERANDO: Que a la fecha hay 159 países y regiones que están afectados por el virus en todo el mundo; esto quiere decir que nos encontramos ante una crisis de salud global y sin precedentes, a la que la humanidad debe responder con responsabilidad y unidad, poniendo por encima de todo la protección de la salud y la vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que el señor presidente constitucional de la república Lic. Danilo Medina Sánchez, en su alocución de fecha 17-03-2020 dirigida a toda la nación a través de los medios escritos, radiales, televisivos, redes sociales y otros; estableció distintas medidas entre las que se destaca: *“Quedan suspendidas las actividades comerciales durante los próximos 15 días, con la excepción de aquellas que se dedican a actividades básicas para la población: supermercados, colmados, estaciones de expendio de combustibles, farmacias y establecimientos comerciales dedicadas al expendio de alimentos crudos o cocidos, Sector industrial, zonas francas y empresas agrícolas entre otros”*.

CONSIDERANDO: Que igualmente dentro de las medidas del ejecutivo se recomienda a todos los sectores productivos en todos los casos en que sea posible, que implementen el trabajo a distancia al menos por 15 días, y que en los casos en que esto no sea posible, se implemente la flexibilización de jornada de trabajo; asimismo, se recomienda que limiten la asistencia de sus trabajadores al mínimo necesario, contemplando hacer turnos que permitan evitar la afluencia de muchas personas.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE TRABAJO



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 del artículo 62 de nuestra Carta Magna, sobre el Derecho al Trabajo, establece: *“Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto No. 522-06, del 17 de octubre de 2006), establece que: *“La Secretaría de Estado de Trabajo (Hoy Ministerio de Trabajo) es la institución oficial facultada para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en virtud de sus atribuciones como órgano encargado de definir la política nacional de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7.15 del Reglamento 522-06 sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que: *“El empleador tiene el deber ético y moral, así como la obligación legal, de tomar medidas de control ante cualquier riesgo que haya sido identificado, independientemente que esté o no contenido en dicho reglamento”*

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 421 de la Ley 16/92 (Código de Trabajo Dominicano, y el 88 de su Reglamento de Aplicación Número 258-93, el Secretario de Estado de Trabajo (Hoy Ministro de Trabajo) usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos, y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden.

El Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a todos los empleadores que sus establecimientos califiquen para permanecer abiertos al público, a flexibilizar su jornada de trabajo y en la medida de lo posible, implementar el trabajo a distancia, a los fines de evitar la aglomeración de personas en los lugares de trabajo, como medida tendente a romper con la cadena de propagación del COVID-19.

SEGUNDO: Instamos a los empleadores cuyos establecimientos deben permanecer cerrados, a otorgarles el disfrute de las vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen para las mismas; en el mismo sentido, los trabajadores que no hayan adquirido el derecho a vacaciones, se le avanzará una semana de vacaciones remuneradas, así como también el pago de una semana de salario a cargo de la empresa.



REPUBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE TRABAJO

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



TERCERO: Se exhorta a tomar medidas de aislamiento de los trabajadores vulnerables, siendo éstos: los mayores de 60 años con hipertensión arterial o enfermedades coronarias o cardiovasculares, embarazadas, personas con cáncer, con insuficiencia renal en tratamiento de diálisis, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas y enfermedades autoinmunes.

CUARTO: Instamos a los trabajadores a asumir una actitud de colaboración a los fines de facilitar entendimientos razonables con sus empleadores en procura de dar cumplimiento a esta resolución.

QUINTO: Recomendamos a que las medidas de flexibilización a tomar no interfieran con la producción de las empresas ni con los salarios de los trabajadores.

SEXTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en medios de comunicación masiva, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los empleadores y los trabajadores de la nación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).


DR. WINSTON ANTONIO SANTOS UREÑA
MINISTRO DE TRABAJO

